

Reglamento para prestadores de servicio social

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social en la Unidad Académica de Ciencias Sociales y Humanidades (UACSHUM).

Artículo 2. El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las normas de la Legislación Universitaria que se señalan a continuación:

- I. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales (pp.333-337);
- II. Reglamento General de Exámenes (pp. 295-301);
- III. Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado por el Consejo Universitario el 26 de septiembre de 1985.

Artículo 3. Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 4. Se entiende por Institución al Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales (UACSHUM) de la UNAM en Mérida, Yucatán.

Artículo 5. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6. De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º. y 5º. constitucionales, los estudiantes de las instituciones del Estado o descentralizadas y por instituciones particulares que tengan reconocimiento oficial que quieran obtener un título de profesionalista deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 7. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. La Comisión de Docencia propondrá la forma de cómputo del mínimo de horas en el reglamento interno.

Artículo 8. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 5º. de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 9. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. La Comisión de Docencia determinará los casos de excepción.

Artículo 10. Los estudiantes realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Artículo 11. Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos en que lo ameriten, y que se registren y obtengan la autorización de la Comisión de Docencia del CEPHCIS.

Artículo 12. La Comisión de Docencia deberá orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del Centro.

Artículo 13. La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 14. La retribución del servicio social se apegará a lo dispuesto en la Ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales y su reglamento.

Artículo 15. Los prestadores del servicio social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16. La organización del servicio social en la Unidad Académica estará a cargo de la Comisión de Docencia.

Artículo 17. Respecto al Servicio Social, la Comisión de Docencia tiene las siguientes funciones y actividades en estrecha comunicación, asesoría y previo acuerdo con la Dirección del Centro:

- I. Planear los programas de Servicio social en la Unidad;
- II. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social;
- III. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social;
- IV. Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes de la facultad y escuela y llevar los registros correspondientes, y
- V. Extender el certificado de cumplimiento del servicio social de los estudiantes de su facultad o escuela o validarlo en su caso.

Artículo 18. Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- I. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean establecidos por su facultad o escuela y en su caso por la Comisión de Docencia del CEPHCIS;
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos;

III. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su facultad o escuela y en su caso la Comisión de Docencia;

IV. Dar crédito al personal académico que lo dirige y a la Institución en todo aquello que se publique o utilice como resultado de su permanencia en la Unidad.

Artículo 19. La Comisión de Docencia evaluará la prestación del servicio por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas. En caso de ser satisfactoria la prestación del servicio social, se dará el visto bueno y se recomendará a la Dirección para extender la constancia respectiva. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes.